



CIRCULAR N° 75/08

REF.: MODIFICACION DEL ART. 85 DE LA ACORDADA n° 7168

(Procedimiento Disciplinario) - Ficha 1149/1992

Montevideo, 5 de junio de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7631, referente a la **Modificación del Artículo 85 de la Acordada n° 7168**, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7632

En Montevideo, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino, -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge T. Larrioux, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

que por **Acordada n° 7168 de 7 de diciembre de 1998** la Corporación aprobó el **reglamento sobre procedimiento disciplinario** a aplicar a los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de aquéllos mencionados en los artículos 119 y 126 de la Ley n° 15.750;

CONSIDERANDO:

I) que en los artículos 75 a 85 de la mencionada Acordada se regulan los sumarios por razones de enfermedad;

II) que el artículo 69 de la Ley n° 17.556, produjo una derogación tácita del artículo 14 de la Ley n° 14.106, el que había sido recogido por el artículo 85 de la mencionada disposición reglamentaria;

III) que corresponde en consecuencia adecuar a la normativa legal vigente la redacción de la norma reglamentaria;

ATENTO:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 ord. 2º de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Modificar el Artículo 85 de la Acordada n° 7168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85.- Las inasistencias motivadas por enfermedad que no determinen la imposibilidad permanente para el cumplimiento de funciones, podrán prolongarse hasta un año. Por resolución fundada de una Junta de Médicos de Salud Pública se podrá extender el plazo por hasta un año más. Vencido el plazo, se procederá a la destitución conforme lo establecido por el artículo 12 de la Ley n° 16.104 de fecha 23 de enero de 1990, recogido por el artículo 81 de este cuerpo reglamentario.

El plazo a que refiere el inciso precedente sólo se interrumpirá ante el efectivo reintegro al desempeño de las tareas. En los casos en que se dictaminó que el funcionario no se encuentra transitoriamente apto para cumplir sus funciones y existe pendiente una reevaluación médica, sólo se permitirá dicho reintegro mediante certificación de la Empresa Contratada, o Salud Pública en las localidades del interior, que acredite encontrarse en condiciones psico - físicas para el desempeño de sus tareas.

Por su parte, dicho plazo se suspenderá por el usufructo de licencias motivadas por otras causales, como ser reglamentaria, duelo, estudio, paternidad, maternidad, etc..-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
DR. ERIC MENDES VIECO
